

Rad. 220.2020 Privación de Patria Potestad  
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS  
Demandado. EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, con audiencia programada para el 16 de septiembre de 2021.  
Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 10 de septiembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

#### Auto No. 1939

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Con el fin de evitar circunstancias que pueden ocasionar nulidad en el presente trámite, el Despacho, *en virtud del numeral 2 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibídem*, ejerce control de legalidad en pos de subsanar las falencias procesales advertidas. Verbigracia, el incumplimiento a lo reseñado en el inciso 2 del artículo 395 del estatuto procesal, en lo que atañe a la citación en enderezada forma a los parientes por línea materna y paterna, actuación que no puede entenderse suplida con el llamamiento a los mismos a rendir testimonio.

ii. Lo anterior, impone a esta Célula Judicial, suspender la audiencia programada para el 16 de septiembre de 2021 - en auto de data 14 de mayo hogaño-, para en su lugar, emitir las subsiguientes ordenanzas:

a) **CITAR** por aviso a los parientes **por vía materna** del menor DMLA, lo cual se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos señalados en el escrito que subsana la demanda, así:

- GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS -[graciarciniegas@gmail.com](mailto:graciarciniegas@gmail.com)-
- EDISON LEANDRO AGREDO ARCINIEGAS -[leandroagredo@hotmail.com](mailto:leandroagredo@hotmail.com)-
- WILLIAM HERNÁN AGREDO ARCINIEGAS -[whaa1371@hotmail.com](mailto:whaa1371@hotmail.com)-

Así como a ELEUTERIO HERNÁN AGREDO, de quien se deberá aportarse la dirección electrónica donde se dispondrá la remisión del aviso.

b) EMPLAZAR a los parientes por vía paterna del menor DMLA de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 del 2020, publicaciones que se realizaran por secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

ii. Haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.-, se decretan las siguientes:

- a) Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA para que en un término no superior a CINCO (5) DÍAS, contados desde la notificación del presente auto, informe los movimientos migratorios –entradas y salidas del país- de EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.340.
- b) VERIFICAR por secretaría, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUIAF-, sí el demandado EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.340, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación.

En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá informar: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral – si es del caso-, y finalmente informar si tiene vinculados al sistema como beneficiarios, indicando, nombre, domicilio y número telefónico. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

- c) OFICIAR al Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA, Registrador Nacional del Estado Civil, para que en un término de **CINCO (5) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, remita a este despacho la tarjeta decodactilar correspondiente a EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.891.340, igualmente se sirva informar donde se encuentra registrado su nacimiento.

**Las anteriores comunicaciones deberán remitirse por secretaria o personal previsto para ello del Juzgado por razones del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

iii. Recabada la anterior información y documentales solicitadas, ***regrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda frente al asunto en litigio.***

iv. Se **ADVIERTE** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **7:00 A.M. a**

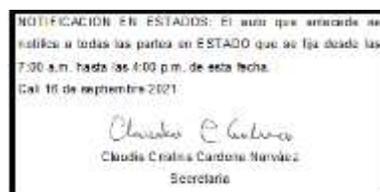
Rad. 220.2020 Privación de Patria Potestad  
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS  
Demandado. EDILBERTO LÓPEZ VALLEJO

**12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M. Lo que llegare después de las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Finalmente, se les **INDICA** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
De 014 Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915413cccfe67a976b39c4e3380bbe432df4306ccc9b5f4f6c278cc122ede48a**

Documento generado en 15/09/2021 03:56:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>